

## **XV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**

El suscrito, C. Lic. Luis Fernando Angulo Quiñonez, Secretario General del XV Ayuntamiento de Tecate Baja California, hace constar y

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 46 del XV Ayuntamiento Constitucional de Tecate Baja California, de fecha 19 de Febrero del año en curso, se dictó por unanimidad, un acuerdo en el cual se aprueba **EL NUEVO REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA**, conforme al Proyecto presentado por Secretaría General.

La presente certificación se extiende para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tecate Baja California, a los Diez y Nueve días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete.

**A FEMENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

  
**LIC. LUIS FERNANDO ANGULO QUIÑONEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL XV AYUNTAMIENTO**

## REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EN LO ESPECIFICO, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TECATE.

**ARTICULO 2.-** SON SUJETOS OBLIGADOS DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO, ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TANTO DE DERECHO PUBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, QUE DETIENEN LA PROPIEDAD O POSESION DE UN BIEN INMUEBLE, SEA CUAL FUERE SU REGIMEN JURIDICO DE TENENCIA DE LA TIERRA, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CATASTRO INMOBILIARIO Y LOS PERITOS OBLIGADOS AUTORIZADOS.

**ARTICULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

- I. LA LEY, LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- II. LA SUB DIRECCION, LA SUB DIRECCION DE CATASTRO, CONTROL URBANO Y ECOLOGIA.
- III. MUNICIPIO, EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.
- IV. EL CONSEJO O EL CONSEJO DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA OBTENCION DEL VALOR CATASTRAL Y DE LA CLASIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES

**ARTICULO 4.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMAS APLICABLES, EL VALOR CATASTRAL SERA EL QUE DETERMINE EL CONSEJO DEL CATASTRO INMOBILIARIO, EL CUAL DEBERA CORRESPONDER AL 35 % DEL VALOR REAL O DE MERCADO.

CUANDO EL CONSEJO DEL CATASTRO INMOBILIARIO DETERMINE UN VALOR CATASTRAL INFERIOR AL ASIGNADO CON ANTERIORIDAD, EL NUEVO VALOR SE APLICARA RETROACTIVAMENTE AL IMPUESTO PENDIENTE DE PAGO.

**ARTICULO 5.-** PARA EFECTOS CATASTRALES, SE ENTENDERA POR:

- A).- **PREDIOS URBANOS.-** LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE LA CIUDAD DE TECATE QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE LUZ, AGUA Y DRENAJE O LOS TENGAN A MENOS DE CINCUENTA METROS DE DISTANCIA.
- B).- **PREDIOS SUB URBANOS.-** LOS COMPRENDIDOS FUERA DE LA MANCHA URBANA DE LA CIUDAD DE TECATE, PERO DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE CUALQUIER POBLADO, COLONIA, COMUNIDAD O RANCHERIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL O DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE LA CIUDAD DE TECATE, PERO QUE NO CUENTEN CON UNO O MAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ O DRENAJE O LOS TENGAN A MAS DE CINCUENTA METROS DE DISTANCIA.
- C).- **PREDIOS RUSTICOS GENERICOS.-** LOS PREDIOS MAYORES DE DOS HECTAREAS, UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA DE LA CIUDAD DE TECATE O DE CUALQUIER POBLADO, COLONIA, COMUNIDAD O RANCHERIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

D).- **PREDIOS RUSTICOS CAMPESTRES.-** LOS PREDIOS RUSTICOS QUE NO EXCEDAN DE DOS HECTAREAS O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.

E).- **PREDIOS RUSTICOS AGROPECUARIOS.-** LOS PREDIOS RUSTICOS QUE SEAN EXPLOTADOS POR SUS DUEÑOS HACIENDolos PRODUCIR EN CUALESQUIERA DE LAS RAMAS DE LA AGRICULTURA AGROPECUARIA.

F).- **PREDIOS HABITACIONALES TIPO (A).-** LOS PREDIOS SOBRE LOS QUE EXISTAN CONSTRUIDAS CASAS HABITACION O SE HAYAN INSTALADO, EN FORMA FLAJ, CASAS DE TIPO MOVIL, EN LAS CUALES HABITEN PERMANENTEMENTE SUS DUEÑOS.

G).- **PREDIOS HABITACIONALES TIPO (B).-** LOS PREDIOS SOBRE LOS QUE EXISTAN CONSTRUIDAS CASAS HABITACION O SE HAYAN INSTALADO EN FORMA FLAJ, CASAS DE TIPO MOVIL, EN LAS CUALES NO HABITEN PERMANENTEMENTE SUS DUEÑOS.

H).- **PREDIOS COMERCIALES.-** LOS PREDIOS SOBRE LOS CUALES SE ESTABLEZCA UNA NEGOCIACION MERCANTIL, O EXISTIENDO SOBRE ELLOS CONSTRUCCIONES DE CUALESQUIER TIPO, SEAN ARRENDADOS POR SUS DUEÑOS.

I).- **PREDIOS TURISTICOS.-** LOS PREDIOS SOBRE LOS CUALES SE ESTABLEZCA UNA NEGOCIACION DEL RAMO TURISTICO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA PROPIEDAD DE LA MISMA PERSONA O EMPRESA POSEEDORA O PROPIETARIA DEL PREDIO.

J).- **PREDIOS INDUSTRIALES.-** LOS PREDIOS SOBRE LOS CUALES SE ESTABLEZCA UNA NEGOCIACION INDUSTRIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA PROPIEDAD DE LA MISMA PERSONA O EMPRESA PROPIETARIA DEL PREDIO.

K).- **PREDIOS DE FRACCIONAMIENTOS.-** LOS PREDIOS LOTIFICADOS COMPRENDIDOS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, MIENTRAS SEAN PROPIEDAD DEL FRACCIONADOR Y ESTEN DESTINADOS PARA SUVENTA.

L).- **PREDIOS DE USO SOCIAL.-** LOS PREDIOS PROPIEDAD DE ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS DE SERVICIO O DE BENEFICENCIA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS, MIENTRAS SE USEN PARA LA CONSECUCION DE SU OBJETO SOCIAL.

M).- **PREDIOS BALDOS.-** LOS PREDIOS URBANOS, SUB URBANOS O CAMPESTRES QUE NO CUENTEN CON CONSTRUCCION ALGUNA.

N).- **PREDIOS CON CONSTRUCCIONES ABANDONADAS.-** LOS PREDIOS URBANOS O SUB URBANOS, QUE CUENTEN CON CONSTRUCCIONES DESOCUPADAS Y QUE NO PRESENTEN CONDICIONES DE USO O APROVECHAMIENTO.

### CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS TOPOGRAFICOS

**ARTICULO 6.-** LA SUB DIRECCION SE ENCARGARA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE TERCERAS PERSONAS U ORGANISMOS, DE PRECISAR Y FUNDAMENTAR TECNICAMENTE LA DELIMITACION DE LOS LINDEROS MUNICIPALES, DEBIENDO MANTENER LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA SU DEFINICION Y REPOSICION.

**ARTICULO 7.-** LA SUB DIRECCION REALIZARA LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA OBTENCION Y ACTUALIZACION DE LA CARTOGRAFIA DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS RELACIONADOS A LA FIJACION O RECTIFICACION DE LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, POR SI, O A TRAVES DE PERITOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

**ARTICULO 8.-** EN MATERIA DE CARTOGRAFIA, LA SUB DIRECCION PRESTARÁ AL PUBLICO EN GENERAL LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- I. DESLINDE PREDIAL DE LA PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, CONSISTENTE EN LA FIJACION EN EL CAMPO DE LOS VERTICES QUE DEFINEN LA POLIGONAL QUE DELIMITA LA DESCRIPCION LEBAL DE LA MISMA.

B. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CONSISTENTE EN LA COORDINACIÓN EN CAMPO DE LOS LINDEROS DE UN PREDIO, DETECTANDO DIFERENCIAS CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL.

II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DATOS CARTOGRAFICOS.

III. LLEVAR A CABO LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION DE POLIGONOS, CONSISTENTE EN LA VERIFICACION DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS, QUE DEFINEN LOS LINDEROS DE UN PREDIO.

ARTICULO 8.- LA SUB DIRECCION PODRA ELABORAR LOS TRABAJOS Y SERVICIOS TOPOGRAFICOS CON PERSONAL ADSCRITO, O A TRAVES DE PERITOS DELINEADORES EXTERNOS CON REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON QUE AL EFECTO LLEVE LA SUB DIRECCION.

ARTICULO 9.- LOS PERITOS DELINEADORES EXTERNOS SE CLASIFICAN EN DOS CATEGORIAS:

I. PERITOS CLASE (A). SUS TRABAJOS TOPOGRAFICOS TENDRAN PLENA VALIDEZ CATASTRAL UNA VEZ QUE SEAN SELLADOS POR LA SUB DIRECCION, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE DESPACHO CORRESPONDIENTES, ENTANDO SUJETOS A VERIFICACION EN TORO OAVOS QUE AN LO CONSIGNE LA SUB DIRECCION.

II. PERITOS CLASE (B). SUS TRABAJOS TOPOGRAFICOS TENDRAN PLENA VALIDEZ CATASTRAL UNA VEZ QUE SEAN CERTIFICADOS Y SELLADOS POR LA SUB DIRECCION, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 10.- PARA SER PERITO DELINEADOR EXTERNO CLASE (A), SE REQUIERE:

- A) TENER TITULO DE INGENIERO TOPOGRAFO CIVIL, AGRICOLA, MINERO, METALURGICO, QUIMICO, O DE ARQUITECTO, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION EDUCATIVA LEGALMENTE RECONOCIDA.
- B) TENER REGISTRO VIGENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DEL ESTADO.
- C) SER AUTORIZADO POR EL CONSEJO. LA SUB DIRECCION RECIBIRA LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A PERITOS DELINEADORES, Y DE RECIBIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL INCISO QUE ANTECEDI EXPEDIRA LA AUTORIZACION PROVISIONAL RESPECTIVA, TURNANDO LA SOLICITUD AL CONSEJO PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA.
- D) CONTAR CON EL EQUIPO TECNICO NECESARIO.
- E) TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.
- F) NO SER FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL.
- G) CAUCIONAR SU ACTUACION MEDIANTE FIANZA EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MINIMOS GENERALES.

ARTICULO 11.- PARA SER PERITO DELINEADOR EXTERNO CLASE (B), SE REQUIERE:

- A) TENER CARTA DE PABANTE DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DEL ESTADO O ACREDITAR HABER CONSIDERADO CARRERA TECNICA IMPARTIDA POR INSTITUCION EDUCATIVA LEGALMENTE RECONOCIDA, EN LAS ESPECIALIDADES DE TOPOGRAFIA, CONSTRUCCION, AGRICULTURA, AGROPECUARIA O MINERIA.
- B) SER AUTORIZADO POR EL CONSEJO. LA SUB DIRECCION RECIBIRA LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A PERITOS DELINEADORES, Y DE RECIBIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL INCISO QUE ANTECEDI EXPEDIRA LA AUTORIZACION PROVISIONAL RESPECTIVA, TURNANDO LA SOLICITUD AL CONSEJO PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA.
- C) CONTAR CON EL EQUIPO TECNICO NECESARIO.
- E) TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.
- F) NO SER FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL.

G) CAUCIONAR SU ACTUACION MEDIANTE FIANZA EQUIVALENTE A CINCUENTOS SALARIOS MINIMOS GENERALES.

ARTICULO 12.- LOS TRABAJOS Y SERVICIOS TOPOGRAFICOS TENDRAN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, PUDIENDO SER ACTUALIZADOS POR UNA SOLA VEZ, DIRECTAMENTE POR LA SUB DIRECCION PREVIO ANALISIS Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 14.- LOS PERITOS DELINEADORES AUTORIZADOS DEBERAN ELABORAR SUS TRABAJOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS LEGALES, DE FORMA Y DEMAS APLICABLES QUE EXISTE EN LA SUB DIRECCION DE CATASTRO Y ASERTARLOS EN LOS FORMATOS POR ELLA APROBADOS.

CAPITULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 16.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, CUANDO ADQUIERAN ESTE CARACTER O REALICEN CUALQUIER MODIFICACION A LOS ELEMENTOS QUE IDENTIFICAN AL BIEN INMUEBLE, DEBERAN COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SUB DIRECCION, ANEXANDO COPIA DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA.

ARTICULO 18.- LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACION:

- a) IDENTIFICACION DEL INMUEBLE.
- b) CLAVE CATASTRAL, EN CASO DE CONTAR CON ELLA.
- c) NOMBRE COMPLETO DE EL, O LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, MENCIONANDO EN CASO DE SER CASADOS, BAJO QUE REGIMEN Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL, O LA CONYUGUE.
- d) DOMICILIO LEGAL PARA NOTIFICACION, INCLUYENDO CODIGO POSTAL.
- e) NUMERO TELEFONOS DEL INTERESADO PARA INFORMACION OPCIONAL.
- f) USO ACTUAL DEL INMUEBLE.

ARTICULO 17.- PARA TENER ACCESO A UN EXPEDIENTE CATASTRAL, SE DEBERA ACREDITAR SER EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE RESPECTIVO, O TENER PODER SIMPLE OTORGADO POR ELLOS.

ARTICULO 19.- LOS NOTARIOS, JUECES Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE ACTUEN CON FE PUBLICA EN LA OBLIGACION DE CONTRATOS, ACTOS O TRAMITES PARA TRANSMITIR EL DOMINIO O CONSTITUIR CUALQUIER DERECHO SOBRE BIENES INMUEBLES, DEBERAN REQUERIR AL INTERESADO EL CORRESPONDIENTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO ELABORADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO QUINTO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO

ARTICULO 21.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, ES UN ORGANISMO TECNICO Y CONSULTIVO EN MATERIA DE CATASTRO INMOBILIARIO, AJUDAR DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 22.- EL CONSEJO SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNA COMO SU REPRESENTANTE.
- II. EL SUB DIRECTOR DE CATASTRO, CONTROL URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO.
- III. UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO NOMBRADO POR EL CABILDO.

- IV. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.
- V. UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMOS DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- VI. UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- VII. UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- VIII. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- IX. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- X. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- XI. UN REPRESENTANTE DE LOS PERITOS DESLINADORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, REGISTRADOS EN LA LOCALIDAD.
- XII. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS.
- XIII. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO O BARRA DE ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- XIV. UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DE AVALUOS.
- XV. UN REPRESENTANTE DE LOS VECINOS O COLONOS DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- XVI. UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE TECATE.

**ARTICULO 21.-** LOS ORGANISMOS CIVILES ENUMERADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, A EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO, DEBERAN DE ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES CIVILES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**ARTICULO 22.-** EL CONSEJO A QUE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE COMO SU REPRESENTANTE Y FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO, EL SUB DIRECTOR DE CATASTRO, CONTROL URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 23.-** AL CONSEJO, DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL, LE CORRESPONDERA:

- I. REVISAR Y APROBAR LAS PROPUESTAS DE ZONIFICACION Y SECTORIZACION CATASTRAL, ELABORADOS Y REMITIDOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y SOMETERLOS A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO, A LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- II. ELABORAR, REVISAR Y PROPONER A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.
- III. ASESORAR A LA DEPENDENCIA DE CATASTRO INMOBILIARIO EN LA INSTRUMENTACION DE LOS METODOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA APLICACION DE LAS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, REGISTRO, VALUACION, CARTOGRAFIA, REVALUACION Y DESLINDE DE BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCION.
- IV. APOYAR Y ASESORAR A LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO INMOBILIARIO EN LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- V. APOYAR Y ASESORAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA RESOLUCION SOBRE EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL INTERESADO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO HAYA SIDO RESUELTO SATISFACTORIAMENTE

EL RECURSO DE REVISION ANTE LA AUTORIDAD CATASTRAL.

- VI. APROBAR EL REGISTRO DE PERITOS DESLINADORES.
- VII. APROBAR EL ARANCEL CONFORME AL CUAL DEBERAN COBRAR SUS HONORARIOS LOS PERITOS DESLINADORES AUTORIZADOS Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL PORCENTAJE QUE DE TALES HONORARIOS DEBERAN APORTAR AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE DESPACHO; AL EFECTO DE INCLUIRLO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL RESPECTIVA.
- VIII. APROBAR LA TABLA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE EL TIEMPO MAXIMO EN EL CUAL LOS PERITOS DESLINADORES DEBERAN DE ENTREGAR LOS TRABAJOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.
- IX. DECRETAR, A SOLICITUD DE LA SUB DIRECCION, LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS PERITOS DESLINADORES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO ASIENTEN DATOS FALSOS DE MANERA DOLOSA EN SUS TRABAJOS.
- B) CUANDO SISTEMATICAMENTE INCURRAN EN ERRORES, AUN SIENDO INVOLUNTARIOS.
- C) CUANDO NO SE APEGUEN A LA TABLA DE TIEMPOS O AL ARANCEL APROBADOS POR EL CONSEJO.
- D) CUANDO SE NEGUEN A REALIZAR ALGUN TRABAJO DE DESLINDE A PESAR DE SER REQUERIDOS EXPRESAMENTE POR LA SUB DIRECCION.
- E) CUANDO REALICEN TRABAJOS TOPOGRAFICOS PARA LA SUB DIVISION O FRACCIONAMIENTO ILEGAL DE PREDIOS O EN CONTRA DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICION LEGAL.

EN TODOS LOS ANTERIORES CASOS, SE LES DEBERA DE RESPETAR SU GARANTIA DE AUDIENCIA.

**ARTICULO 24.-** EL CONSEJO SE INTEGRARA A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SANCIONARA CON SU FIRMA, EN UNION CON EL SECRETARIO TECNICO, TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR EL CONSEJO.

**ARTICULO 25.-** EL SECRETARIO TECNICO TENDRA LA FUNCION DE COORDINAR LOS TRABAJOS, MODERAR LAS SESIONES, LEVANTAR LAS ACTAS Y TODAS LAS OBRAS QUE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO LE CONFIERAN.

**ARTICULO 26.-** TODOS LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL CONSEJO TENDRAN LA VALIDEZ Y ALCANCE QUE LES DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, POR LO QUE SUS ACTUACIONES DEBERAN APEGARSE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR LO QUE ESTOS SON DE OBSERVANCIA Y OBLIGATORIEDAD GENERAL Y ESPECIFICA EN LO QUE A SUS INTEGRANTES SE REFIERAN.

**ARTICULO 27.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, PODRAN REPRESENTAR AL MISMO ANTE LAS AUTORIDADES EN LO PARTICULAR, SIEMPRE QUE MEDIE ACUERDO DEL CONSEJO, PERO EN LO INDIVIDUAL NINGUNO PODRA TOMAR DECISIONES, ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE DE ALGUNA FORMA SEAN DE OBLIGATORIEDAD PARA EL CONSEJO, Y QUE COMPROMETAN O AFECTEN SU ESTRUCTURA, TODA VEZ QUE LA VALIDEZ O EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL CONSEJO, DEBERAN SER SUSCRITOS EN SU FORMA DE ORGANISMO COLEGIADO.

**ARTICULO 28.-** UNA VEZ INTEGRADO EL CONSEJO FUNCIONARA EN CONSULTA PERMANENTE Y LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DURARAN EN SU CARGO EN TANTO LA DEPENDENCIA U ORGANIZACION QUE REPRESENTAN NO DESIGNE SUSTITUTO.

**ARTICULO 29.-** EN EL CASO DE QUE RESPONDAN A LA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE 2 O MAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN ACREDITARSE BAJO EL

MISMO NOMBRE GÉNÉRICO DE LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY, QUE DESBIERAN SER UNITARIOS, ESTAS DECIDIRÁN CUAL DE ELLAS SEA LA QUE PARTICIPE. SI NO LOGRAN UN ACUERDO EL CONSEJO SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS QUE SE HUBIEREN ACREDITADO EN FORMA SINGULAR COMO REPRESENTANTES DE ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES, Y UNA VEZ INSTALADO EL CONSEJO ESTE DECIDIRÁ CUAL DE LAS ORGANIZACIONES EN DISPUTA SE ACREDITARÁ.

ARTÍCULO 19.- CADA DEPENDENCIA U ORGANIZACIÓN QUE PARTICIPE EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TEMPORAL EL DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y POR CADA UNO DE ELLOS UN SUPLENTE, DE TAL FORMA QUE ESTOS HABRÁN DE RECIBIR LA DENOMINACIÓN DE CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJERO SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 21.- EN EL CASO DE QUE CUALQUERA DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS SE ENCUENTRE DURANTE SU FUNCIÓN EN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL CARGO, ENTRARÁ EN FORMA SUPLENTE EL CONSEJERO SUPLENTE MEDIANTE LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 22.- LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁN LOS DEBERES CUANDO ENTREN A SUPLENIR AL CONSEJERO PROPIETARIO.

ARTÍCULO 23.- LOS CARGOS DE CONSEJERO PROPIETARIO Y SUPLENTE SON HONORARIOS.

ARTÍCULO 24.- EL CONSEJERO CELEBRARÁ REUNIONES, LAS CUALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 25.- AL INICIO DE CADA PERIODO ANUAL DE TRABAJO, EL CONSEJO APROBARÁ EL CALENDARIO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 26.- LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON UN MÍNIMO DE 24 HORAS DE ANTECIPACIÓN.

ARTÍCULO 27.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REQUERIRÁ DEL QUORUM LEGAL, CONSTITUIDO POR EL 50 % MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 28.- EN CASO DE NO EXISTIR EL QUORUM LEGAL EN ALGUNA DE LAS REUNIONES, HABRÁ DE VOLVERSE A CONVOCAR A LOS CONSEJEROS, PARA QUE ASISTAN A UNA PRÓXIMA REUNIÓN EL DÍA Y HORA QUE SE FUE PARA EL EFECTO, PARA TAL CASO AL CONVOCAR A LOS CONSEJEROS SE LES CITARÁ A LA REUNIÓN EN ELECCIÓN AL QUORUM LEGAL.

ARTÍCULO 29.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SE HABRÁN DE TOMAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN CADA REUNIÓN Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 30.- TODOS LOS ACUERDOS Y DECISIONES QUE SE TOMEN EN EL CONSEJO LEGÍTIMAMENTE INTEGRADO, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 31.- CONTRA LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LA SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO QUE CAUSEN AGRAVIOS A

LOS PARTICULARES O A LOS PERITOS DESLIDADORES EXTERNOS, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ DE HACERSE VALER ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 32.- EL RECURSO DE REVISIÓN TIENE POR OBJETO LA REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA.

ARTÍCULO 33.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE HARÁ POR ESCRITO DIRIGIDO A LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS, EN EL CUAL SE DEBERÁ EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y LOS AGRAVIOS, ACOMPAÑÁNDOSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1991, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EN LA SALA DE CABILDO DE LA CIUDAD DE TECATE BAJA CALIFORNIA, A LOS DIEZ Y NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**ATENTAMENTE  
SU COMANDO EJECUTO, SU SEÑALACIÓN**

LIC. JOSE ALFREDO PEREZ GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO ANGULO QUIROGA  
SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*